

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS
VULNERADOS DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,
TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR
CONCURSO DE MÉRITOS**

Accionante: FABIO LEONARDO TARAZONA

BERNAL

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION

NACIONAL Y DISTRITAL A LA QUE

CORRESPONDA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

CNCS COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL

SECRETARIA DE EDUCACION

NACIONAL Y DISTRITAL A LA QUE

CORRESPONDA

FABIO LEONARDO TARAZONA BERNAL , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **FISCALIA**

GENERAL DE LA NACIÓN – FGN, CNCS COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL Y DISTRITAL A LA QUE CORRESPONDA con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Durante mi vida laboral tuve la oportunidad de laboral para la ya inexistente entidad del estado DAS, donde obtuve certificación laboral por más de 5 años como funcionario de la misma.
2. Esta entidad del estado creo una academia de estudio llamada AQUIMINDIA, bajo el decreto 2193 de 25 septiembre de 1969, y la resolución 4822 del 21 de noviembre del año 2005 de la secretaria de educación de Bogotá.
3. El paso 10 de noviembre solicite a la secretaria de educación de Bogotá que por favor me legalice el diploma que fue concedido por AQUIMINDIA, ESCUELA SUPERIOR DE INVESTIGACION PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS ENTIDAD DE SEGURIDAD NACIONAL DEL ESTADO COLOMBIA LA CUAL FUE LIQUIDADADA
4. EL DIA 26 DE NOVIEMBRE SU RESPUESTA FUE NEGATIVA, PUES REFIEREN NO TENER EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD PERO DEBERIAN TENER ARTICULACION A NIVEL NACIONAL CON EL MINISTERIA Y SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL, CON EL FIN DE BUSCAR EN DONDE REPOSAN DICHOS ARCHIVOS Y EN UN PERIODO NO MAYO DE 48 HORAS SE ME LEGALIZE ESTE DIPLOMA CON EL FIN DE QUE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO ASI COMO AL ACCEDER A UN EMPLEO PUBLICO NO SEA VIOLADO POR UNA NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE NO TIENE UN SISTEMA UNIFICADO CON EL FIN DE NO HACER QUE SEAN VIOLADOS LOS DERECHOS DE LOS CIUDADADOS, SOBRE TODO DE AQUELLOS QUE HAN EXPUESTO SU VIDA POR LA SEGURIDAD NACIONAL DEL PAIS.
5. A lo largo del proceso de inscripción DE LOS CONCURSO DE MERITO COMO

CNSC Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NO QUIEREN TENER EN CUENTA EL TITULO DE DETECTIVE ADQUIRIDO POR AQUIMINDA , NI TAMPOCO LA EXPERIENCIA LABORAL QUE TENEMOS CERTIFICADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, LO CUAL AFECTA VITALMENTE MI DERECHO AL MERITO, MI DERECHO AL TRABAJO MI DERECHO A LA IGUALDAD. fue necesario establecer comunicación vía telefónica con el equipo encargado de llevar a cabo el proceso de selección para este Concurso de méritos de la Universidad Libre, con ocasión a los constantes fallos que presentaba el dispositivo web, según ellos por la alta demanda que estaba presentandola página web

6. Una vez fue solicitado el cargue de documentos al aplicativo SIDCA – FGN, a donde cargue mi certificación laboral respondieron que no sería un problema acreditar mi experiencia laboral si ya había anexado mis certificados de estudios correspondiente entre ella mi labor como DETECTIVE DEL DAS y a la vez mi certificación de estudios, porque se haría equivalencia de estudios por experiencia laboral.
7. DEBIDO A TODO ESTOS HECHO LA FISCALIA NO ME ADMITIO AL CONCURSO DE MERITO El día 18 de mayo de 2022 a través del boletín informativo 8, dieron a conocer los resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, encontrando para ambos cargos que había sido inadmitida bajo la observación: *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”*
8. El día 19 de mayo de 2022 procedí a hacer la correspondiente reclamación a través del aplicativo SIDCA, solicitando los motivos por los cuales, dicha experiencia laboral y la certificación de educación no formal como Detective expedido por AQUIMINDIA (Institución educativa del DAS).
9. Posteriormente recibí respuesta por parte de la FGN a través del aplicativo SIDCA en donde se me informaba que no procedía mi reclamación PORQUE EL DAS NO EXISTE YA EN EL PAIS, Y QUE MI DIPLOMA NO TIENE VALIDEZ, lo cual es ilógico y arbitrario porque como una entidad de seguridad pública del estado no puede

ser legal, o sea que el estado colombiano es ilegal y las instituciones educativas del estado también lo son.

10. Por otra parte, dentro del documento de respuesta citan el artículo 18 de la OPECE respecto de los criterios para la verificación documental informándome que la documentación académica que adjunte no reúne los criterios señalados, lo cual NO fue informado en primera instancia dentro del motivo de mi inadmisión en la que solo consignaron la falta de experiencia como se citó en el numeral 4.
11. La FGN afirma que el diploma y el acta no son válidas por lo que la institución educativa no existe en la actualidad.
12. La CNSC no ha querido tampoco tener en cuenta la experiencia laboral por el DAS, así como el título obtenido por la certificación de educación no formal como Detective expedido por AQUIMINDIA (Institución educativa del DAS).

Como puede ser que el mismo estado no tenga en cuenta las certificaciones laborales de las mismas empresas del estado así como la formación académica impartida por la misma DAS.

13. Por lo anteriormente expuesto, y ante tanta negativa de las entidades encargadas de los concursos del estado y de ascenso solicite a la secretaria de educación de la ciudad de Bogotá por medio de un derecho de petición la validación de mi título como detective, a lo que la secretaria refiere no tener archivos, pero se observa negligencia administrativa, pues ellos dan la resolución a la institución Educativa, esta funciona dentro de su localidad, y sin embargo ellos refieren que no es posible la legalización de mi título, a tanta incoherencia porque como la entidad encargada de entregar las licencias a las instituciones de educación no formal, no han control de las mismas, ni tiene el banco de datos actualizado, es así como esta entidad de educación debió solicitar en todo el territorio nacional con las demás secretarías en donde se encontraba dicha información, pues las instituciones estatales deben tener un funcionamiento colectivo de engranaje para solucionar las solicitudes de los ciudadanos, y es allí donde queda la atención al usuario inconclusa y sin fundamentos.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al **TRABAJO, DERECHO A UNA VIDA DIGNA, DERECHO A LA IGUALDAD SOCIAL, DERECHO A LA INFORMACION, ACCESO A CONCURSOS DE MERITO** en conexidad con los derechos fundamentales a **la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL**, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra

su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los Derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo

más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)”.

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

14. Diploma de DETECTIVE expedido AQUIMINDIA, bajo el decreto 2193 de 25 septiembre de 1969, y la resolución 4822 del 21 de noviembre del año 2005 de la secretaria de educación de Bogotá.
1. Acta de Grado
2. Certificación laboral como DETECTIVE DEL DAS, expedida por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS).
3. Certificado de inscripción al concurso de mérito FISCALIA GENERAL DE LA NACION FGN.
4. Respuesta de la secretaria de Educación de Bogotá, donde no se concluye la

legalización de la misma ante la no existencia de la entidad educativa actualmente.

5. Observación que ante la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNCS) no se tiene en cuenta la de la experiencia laboral como detective y mi título como DETECTIVE expedido AQUIMINDIA, bajo el decreto 2193 de 25 septiembre de 1969, y la resolución 4822 del 21 de noviembre del año 2005 de la secretaria de educación de Bogotá.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: **Que** se le ordene a la secretaria de Educación de Bogotá, O A LA SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL A QUIEN PERTENEZCA reiterar la legalidad del título de **DETECTIVE** expedido AQUIMINDIA, bajo el decreto 2193 de 25 septiembre de 1969, y la resolución 4822 del 21 de noviembre del año 2005 de la secretaria de educación de Bogotá, Y QUE UNA VEZ ESTE DIPLOMA SEA LEGALIZADO SE LE ORDENE A LA FISCALIA Y A LA CNCS TENERLO EN CUENTA PARA QUE NO SIGAN VIOLANDO MI DERECHO A LA IGUALDAD, AL MERITO Y AL TRABAJO

TERCERO: Ordenar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** se sirva de verificar y convalidar la documentación aportada y que será soporte probatorio en esta tutela, las cuales son expedidas por el **DAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y DE SU INSTITUCION EDUCATIVA AQUIMINDIA LAS CUALES SON TOTALMENTE LEGALES PORQUE SON INSTITUCIONES DEL ESTADO COLOMBIA. ASI YA NO FUESE PARA ESTA CONVOCATORIA SINO PARA LAS FUTURAS, PUES ESTA NEGANDO A SERVIDORES PUBLICOS QUE EXPUSIERON SU VIDA POR LA SEGURIDAD NACIONAL EL DERECHO AL IGUALDAD, AL TRABAJO Y A LOS CONCURSOS DE MERITO DEL ESTADO.**

Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me

admíta dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos.

CUARTO: Que se le ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que tenga en cuenta el título de detective expedido **AQUIMINDIA**, bajo el decreto 2193 de 25 septiembre de 1969, y la resolución 4822 del 21 de noviembre del año 2005 de la secretaria de educación de Bogotá Y la experiencia Laboral Como Detective del **DAS (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD) PARA FUTURAS CONVOCATORIAS PARA QUE SE DEJE DE VIOLAR EL DERECHO AL MERITO, AL TRATAJO, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DIGNA.**

QUINTO: Que se le ordene a la Secretaria de Educación de Bogotá, reiterar la legalidad del título de **DETECTIVE** expedido **AQUIMINDIA**, bajo el decreto 2193 de 25 septiembre de 1969, y la resolución 4822 del 21 de noviembre del año 2005 de la secretaria de educación de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia del diploma
- Copia del acta
- Copia de la respuesta por la secretaria de educación de Bogotá
- Copia la inscripción al proceso de la convocatoria de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE –

Correo electrónico: [REDACTED] o

Vía telefónica: [REDACTED]

ACCIONADOS –

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

COMISION NACIONAL DE CIVIL CNCS

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA

Correo electrónico: adminsigaft1@educacionbogota.gov.co

Atentamente

FABIO LEONARDO TARAZONA BERNAL

CEDULA 80730547 DE BOGOTA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° **S-2023-357820**
Fecha: 28-11-2023 - 08:53
Folios: 2 Anexos:
Radicador: JAIME ANDRES ALVAREZ PEREZ - 5310
Destino: FABIO LEONARDO TARAZONA

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **JPQS8**

Bogotá D.C.

Señor
FABIO LEONARDO TARAZONA
Dirección: AC 23 BIS #24 A-17 Buenos Aires
Teléfono: 3234652305
Correo: [REDACTED]
Bogotá [REDACTED]

Referencia: F-2023-223818, F-2023-223940 F-2023-219981 Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Publica "Aquimindia"

Estimado Señor Tarazona, reciba un cordial saludo

El pasado 8 y 14 de noviembre de 2023, a través del Formulario Único de trámites de la Secretaría de Educación Distrital, disponible para la ciudadanía en el portal web institucional www.educacionbogota.edu.co, esta oficina recibió bajo los radicados mencionados en el asunto, los documentos que se mencionan a continuación para que fuese legalizado:

- *Certificado de Aptitud Ocupacional como Tecnico Detective de la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Publica "Aquimindia"*

De acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaria de Educación del Distrito, para atender el trámite de legalización de documentos al exterior y con el fin de validar el cumplimiento de requisitos de cada documento; lo cual abarca verificar la legalidad de la institución educativa que, expedido los documentos, así como su contenido.

Realizando la verificación del estado actual del Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Publica "Aquimindia", se procedió a consultar con la Dirección Local de Suba, lo anterior, teniendo en cuenta con la información suministrada vía telefónica 3234652305 por el peticionario, donde mediante correo electrónico nos manifestaron lo siguiente:

".. En correspondencia con su solicitud del asunto, me permito informar que revisado el archivo de establecimientos de la localidad de Suba no se encuentra ninguna institución bajo dicha denominación..."

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



17-IF-023
V.2



Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la verificación de los documentos aportados por usted, no es procedente la legalización de estos mismos.

Por lo anterior, le invitamos a establecer comunicación con la Dirección Local donde funcionó el establecimiento educativo, para las aclaraciones al respecto.

Quedamos atentos a sus inquietudes y agradecemos sus observaciones a nuestra labor, lo que nos ayuda a hacer de la SED, un modelo de transparencia y eficiencia en la gestión pública.

Saludo cordial

**MARCO
ANTONIO
BARRERA
GOMEZ** Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
BARRERA GOMEZ
Fecha: 2023.11.28
10:32:15 -05'00'

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

Activar Wi
Ve a Configur

República de Colombia

Departamento Administrativo de Seguridad
Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública



"AQUIMINDIA"

Decreto 2193 de Septiembre 26 de 1969
Resolución 4822 de Noviembre 21 de 2005 de la
Secretaría de Educación, Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que:

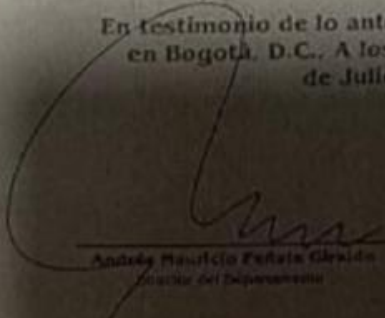
Fabio Leonardo Tarazona Bernal

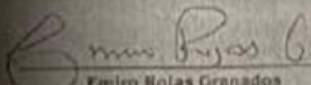
C.C. 80.730.547 de Bogotá

Cumplió los requisitos reglamentarios, le confiere
el certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico

Detective

En testimonio de lo anterior se expide el presente
en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes
de Julio de 2006


Andrés Mauricio Peña Giraldo
Director del Departamento


Emilio Rojas Granados
Director Academia

Anexo al Form 09 del Plan de estudios 44 Curso 101
Bogotá D.C. - 12 de Julio de 2006

